

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 019

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el inciso 4 del artículo 134 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado la nulidad formulada por los demandados COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO por intermedio de apoderado judicial y Curador Ad-Litem, respectivamente.

Término de traslado tres (03) días es decir 05, 08 y 09 de agosto de 2022.

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Linda Xiomara Barón Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2020-00027-00

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS RAD: 76001310300420200002700// ICARO

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mié 16/12/2020 11:48 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: icaro <icaro@gha.com.co>; jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA.pdf; CITACIÓN 291 MUNDIAL - MARIA JULIANA ARIAS.pdf; CCCALI MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; Cedula dr.Herrera.pdf; TARJETA PROFESIONAL DR HERRERA AMPLIADA.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física el documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la

demanda y sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.

- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

-

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanación (de existir)
3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificar personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

ICARO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

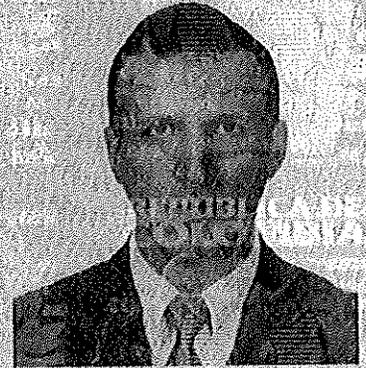
HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

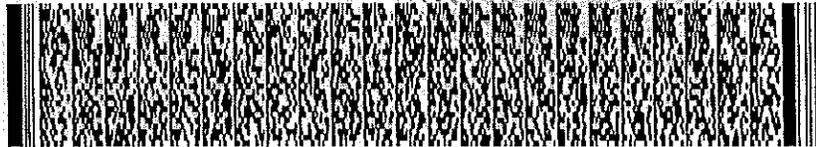
M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431



CERTIFICADO No. 20063 / 2019
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adiciona mediante escritura pública No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No **860.037.013-6**, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número ocho (08) expedida a los **veinticuatro (24)** días del mes de **octubre** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las **4:12:18 p. m.**

DERECHOS: \$3.700.00 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la Res. 1002 de 2019 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 13827 del 24 de octubre de 2019

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29.com.co

Radicado:

Solicitud:-----{

Elaboró: GERSON


NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró: GERSON

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
Radicado:

Solicitud:-----{

Handwritten signature or scribble

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1



304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: MUNDIAL DE SEGUROS
NIT NRO :860037013 - 6
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
WEB: www.mundialseguros.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
CIUDAD :Cali
WEB:www.mundialseguros.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
MATRICULA NRO :141221 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA:MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 6767 del 30 de octubre de 1992 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1994 con el No. 50520 del Libro VI ,cambio su nombre de COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA . por el de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. . Sigla: MUNDIAL DE SEGUROS

Por Escritura Pública No. 0001 del 02 de enero de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2001 con el No. 371 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y (absorbida(s)) MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. .

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0954 del 05/03/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	69301 de 03/07/1984 Libro IX
E.P. 1124 del 25/03/1997 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	1741 de 25/08/1997 Libro VI
E.P. 0001 del 02/01/2001 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	371 de 19/02/2001 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, ASUMIENDO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA O DEL PAIS EXTRANJERO DONDE ESTABLECIERE SUS NEGOCIOS PUEDAN SER OBJETO DE DICHAS CONVENCIONES. DENTRO DEL GIRO PROPIO DEL NEGOCIO DE SEGUROS, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS MERCANTILES Y CIVILES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, A LA ADMINISTRACION E INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

CERTIFICA

Por Acta No. 459 del 27 de abril de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2017 con el No. 2690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	KAREN CORREA MURILLO	C.C.43976869

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO: PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGAN AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES ABOGADOS:

NOMBRE: JULIO CESAR YEPES RESTREPO

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 71.651.989 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 44010
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 98.558.768 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 81732
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 19.395.114 DE BOGOTÁ
TARJETA PROFESIONAL: 39116
CARGO: ABOGADO EXTERNO

FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDA SECCIÓN PODER ESPECIAL. COMPARECE CON MINUTA NUEVAMENTE: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGA PODER ESPECIAL AL ABOGADO HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL 56799, CARGO ABOGADO EXTERNO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 24841 del 30 de diciembre de 2016 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017 con el No. 33 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

TERCERO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO, SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIIGUIENTE FUNCIONARIO:

NOMBRE: MARIA CATALINA ANGEL LÓPEZ

IDENTIFICACIÓN: 52.430.713 DE BOGOTÁ D.C.

CARGO: DIRECTORA DE OPERACIONES SUCURSAL CALI

FACULTADES:

FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$10.000.000.000

FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE MUNDIAL SEGUROS HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000

CUARTO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL

QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "PÓLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 6409 del 05 de abril de 2017 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 69 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON LA C.C.19.480.687 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, Y QUE EN EL CARÁCTER INDICADO OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

NOMBRE: KAREN CORREA MURILLO
IDENTIFICACIÓN: 43.976.869 DE MEDELLÍN
CARGO: GERENTE SUCURSAL CALI

FACULTADES:

1. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$20.000.000.000.
2. FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000.
3. OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN JUDICIAL EN CUALQUIER INSTANCIA Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.
4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE ACTUACIONES Y PROCESO JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO.
5. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES.
6. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
7. NOTIFICARSE ANTE ENTIDADES ESTATALES DE TODO NIVEL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ELLAS PROFERIDOS E INTERPONER CONTRA LOS MISMOS LOS RECURSOS DE LEY.
8. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL, POR EJEMPLO Y SIN LIMITARSE A ESTOS, CONTRATOS LABORALES CON LOS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL, CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS, ACTUACIONES CON ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS, ETC.
9. FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON SOLICITUDES DE AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS OBJECIONES A LAS MISMAS.
10. FIRMAR LICITACIONES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TRÁMITE DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTEN ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS.
11. FIRMAR COTIZACIONES Y OFERTA DE SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑÍA.

ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "POLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

Demanda de: JOSE JAVIER SANCHEZ TACUMA
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 2273 del 20 de junio de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de julio de 2019 No. 1825 del libro VIII

Demanda de: MARY ILEANA ARANGO RIVERA
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 991 del 08 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2211 del libro VIII

Demanda de: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 3027 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2419 del libro VIII

Demanda de: ORLANDO SUAREZ CRUZ, OLIVIA CASTAÑEDA VERNAZA, HEIDI NATALÍ SUAREZ CASTAÑEDA Y FRANCIS VIVIANA SUAREZ
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No. 3918 del 01 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 08 de octubre de 2019 No. 2744 del libro VIII

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO. 0614 DE FEBRERO 03 DE 1982, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NRO. 69302 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0940 DEL 1o. DE MARZO DE 1985, NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 1985 BAJO EL NRO. 75246 DEL LIBRO IX, LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION EFECTUADA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 1981, ADOPTO LA DETERMINACION DE ABRIR LA SUCURSAL DE LA COMPANIA MUDIAL DE SEGUROS S.A. EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	141221-2
Fecha de matricula:	27 de junio de 1984
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	20 de marzo de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

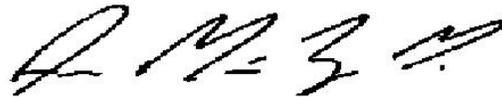
Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 días del mes de octubre del año 2020 hora: 12:23:47 PM



R// Diana Castaño Quiceno

C.C. 52.808.084

Av. 2N # 7N-55

Centro Comercial Centenario II

Tel: 3206778769

Cali - Valle del Cauca



D// Compañía Mundial de Seguros S.A.
Calle 33 No 6B-24
Bogotá.

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señores:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 No. 6B - 24

BOGOTA D.C.

DESPACHO JUDICIAL	NATURALEZA DEL PROCESO	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	AUTO ADMISORIO 706 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACION DEL PROCESO
MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ, JUAN PABLO RESTREPO AYALA, MELBA LUCIA GOMEZ HENAO, JUAN CARLOS ARIAS CADAVID, JUAN SEBASTIAN ARIAS GOMEZ, MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, JAIME RESTREPO RESTREPO, CRISTHIAN CAMILO RESTREPO AYALA.	ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, JAIME ALBERTO MEDINA DIAZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LINEAS CALIFORNIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.	2020 - 00027

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE LA ATENCION JUDICIAL SERA PRINCIPALMENTE VIRTUAL Y LA DEL CIUDADANO SE LLEVARA A CABO EN:

Teléfono: 8899898 ext. 4042 y 4043. **y correo electrónico:** j04cccali@cendoi.ramajudicial.gov.com

CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. - 12 :00 PM Y DE 1:00 PM - 4:00 P.M.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
DIANA CASTAÑO QUICENO

seguros mundial
tu compañía siempre

10 DIC 2020

DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO PARA ESTUDIO

5200288511

MUNDIAL
CALLE 33 # 6 B 24 PISO 3
BOGOTÁ

ASU

Centro de Soluciones

Documento que compone el presente para la diligencia con el prescrito por el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, siendo idénticos al intercedente o remitente exonerada de responsabilidad a CEUVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. **9126126949**

Tipo Notificaciones # folios **1** # anexos **0**

Citaciones a diligencias Veritas
 Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la demanda y sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.
- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanación (de existir)

3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificarme personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

Fwd: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS RAD: 76001310300420200002700// ICARO

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mié 13/01/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: icaro <icaro@gha.com.co>; jhernandez <jhernandez@gha.com.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA.pdf; CITACIÓN 291 MUNDIAL - MARIA JULIANA ARIAS.pdf; CCCALI MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; Cedula dr.Herrera.pdf; TARJETA PROFESIONAL DR HERRERA AMPLIADA.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física el documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la demanda y

sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.

- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

-

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanación (de existir)
3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificar personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

----- Forwarded message -----

De: **GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS** <notificaciones@gha.com.co>

Date: mié, 16 dic 2020 a las 11:40

Subject: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS RAD: 76001310300420200002700// ICARO

To: <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>, GHA Jinneth Hernández Galindo

<jhernandez@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física el documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda

o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la demanda y sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.
- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

-

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanación (de existir)
3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificar personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

ICARO

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431



CERTIFICADO No. 20063 / 2019
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adiciona mediante escritura pública No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No **860.037.013-6**, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número ocho (08) expedida a los **veinticuatro (24)** días del mes de **octubre** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las **4:12:18 p. m.**

DERECHOS: \$3.700.00 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la Res. 1002 de 2019 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 13827 del 24 de octubre de 2019

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29.com.co

Radicado:

Solicitud:-----{

Elaboró: GERSON


NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
1015593361



Elaboró: GERSON

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
Radicado:

Solicitud:-----{

Handwritten signature or scribble



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: MUNDIAL DE SEGUROS
NIT NRO :860037013 - 6
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
WEB: www.mundialseguros.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
CIUDAD :Cali
WEB:www.mundialseguros.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
MATRICULA NRO :141221 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA:MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 6767 del 30 de octubre de 1992 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1994 con el No. 50520 del Libro VI ,cambio su nombre de COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA . por el de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. . Sigla: MUNDIAL DE SEGUROS

Por Escritura Pública No. 0001 del 02 de enero de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2001 con el No. 371 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y (absorbida(s)) MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. .

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0954 del 05/03/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	69301 de 03/07/1984 Libro IX
E.P. 1124 del 25/03/1997 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	1741 de 25/08/1997 Libro VI
E.P. 0001 del 02/01/2001 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	371 de 19/02/2001 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, ASUMIENDO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA O DEL PAIS EXTRANJERO DONDE ESTABLECIERE SUS NEGOCIOS PUEDAN SER OBJETO DE DICHAS CONVENCIONES. DENTRO DEL GIRO PROPIO DEL NEGOCIO DE SEGUROS, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS MERCANTILES Y CIVILES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, A LA ADMINISTRACION E INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

CERTIFICA

Por Acta No. 459 del 27 de abril de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2017 con el No. 2690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	KAREN CORREA MURILLO	C.C.43976869

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO: PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGAN AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES ABOGADOS:

NOMBRE: JULIO CESAR YEPES RESTREPO

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 71.651.989 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 44010
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 98.558.768 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 81732
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 19.395.114 DE BOGOTÁ
TARJETA PROFESIONAL: 39116
CARGO: ABOGADO EXTERNO

FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDA SECCIÓN PODER ESPECIAL. COMPARECE CON MINUTA NUEVAMENTE: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGA PODER ESPECIAL AL ABOGADO HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL 56799, CARGO ABOGADO EXTERNO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 24841 del 30 de diciembre de 2016 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017 con el No. 33 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

TERCERO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO, SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIIGUIENTE FUNCIONARIO:

NOMBRE: MARIA CATALINA ANGEL LÓPEZ

IDENTIFICACIÓN: 52.430.713 DE BOGOTÁ D.C.

CARGO: DIRECTORA DE OPERACIONES SUCURSAL CALI

FACULTADES:

FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$10.000.000.000

FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE MUNDIAL SEGUROS HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000

CUARTO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL

QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "PÓLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 6409 del 05 de abril de 2017 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 69 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON LA C.C.19.480.687 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, Y QUE EN EL CARÁCTER INDICADO OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

NOMBRE: KAREN CORREA MURILLO
IDENTIFICACIÓN: 43.976.869 DE MEDELLÍN
CARGO: GERENTE SUCURSAL CALI

FACULTADES:

1. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$20.000.000.000.
2. FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000.
3. OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN JUDICIAL EN CUALQUIER INSTANCIA Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.
4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE ACTUACIONES Y PROCESO JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO.
5. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES.
6. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
7. NOTIFICARSE ANTE ENTIDADES ESTATALES DE TODO NIVEL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ELLAS PROFERIDOS E INTERPONER CONTRA LOS MISMOS LOS RECURSOS DE LEY.
8. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL, POR EJEMPLO Y SIN LIMITARSE A ESTOS, CONTRATOS LABORALES CON LOS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL, CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS, ACTUACIONES CON ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS, ETC.
9. FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON SOLICITUDES DE AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS OBJECIONES A LAS MISMAS.
10. FIRMAR LICITACIONES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TRÁMITE DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTEN ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS.
11. FIRMAR COTIZACIONES Y OFERTA DE SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑÍA.

ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "POLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

Demanda de:JOSE JAVIER SANCHEZ TACUMA
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.2273 del 20 de junio de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de julio de 2019 No. 1825 del libro VIII

Demanda de:MARY ILEANA ARANGO RIVERA
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.991 del 08 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2211 del libro VIII

Demanda de:MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.3027 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2419 del libro VIII

Demanda de:ORLANDO SUAREZ CRUZ, OLIVIA CASTAÑEDA VERNAZA, HEIDI NATALÍ SUAREZ CASTAÑEDA Y FRANCIS VIVIANA SUAREZ
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.3918 del 01 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 08 de octubre de 2019 No. 2744 del libro VIII

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO. 0614 DE FEBRERO 03 DE 1982, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NRO. 69302 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0940 DEL 1o. DE MARZO DE 1985, NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 1985 BAJO EL NRO. 75246 DEL LIBRO IX, LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION EFECTUADA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 1981, ADOPTO LA DETERMINACION DE ABRIR LA SUCURSAL DE LA COMPANIA MUDIAL DE SEGUROS S.A. EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	141221-2
Fecha de matricula:	27 de junio de 1984
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	20 de marzo de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

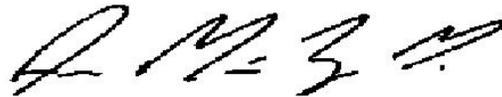
Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 días del mes de octubre del año 2020 hora: 12:23:47 PM



R// Diana Castaño Quiceno

C.C. 52.808.084

Av. 2N # 7N-55

Centro Comercial Centenario II

Tel: 3206778769

Cali - Valle del Cauca



D// Compañía Mundial de Seguros S.A.
Calle 33 No 6B-24
Bogotá.

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señores:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 No. 6B - 24

BOGOTA D.C.

DESPACHO JUDICIAL	NATURALEZA DEL PROCESO	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	AUTO ADMISORIO 706 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACION DEL PROCESO
MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ, JUAN PABLO RESTREPO AYALA, MELBA LUCIA GOMEZ HENAO, JUAN CARLOS ARIAS CADAVID, JUAN SEBASTIAN ARIAS GOMEZ, MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, JAIME RESTREPO RESTREPO, CRISTHIAN CAMILO RESTREPO AYALA.	ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, JAIME ALBERTO MEDINA DIAZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LINEAS CALIFORNIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.	2020 - 00027

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE LA ATENCION JUDICIAL SERA PRINCIPALMENTE VIRTUAL Y LA DEL CIUDADANO SE LLEVARA A CABO EN:

Teléfono: 8899898 ext. 4042 y 4043. **y correo electrónico:** j04cccali@cendoi.ramajudicial.gov.com

CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. - 12 :00 PM Y DE 1:00 PM - 4:00 P.M.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
DIANA CASTAÑO QUICENO

seguros mundial
tu compañía siempre

10 DIC 2020

DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO PARA ESTUDIO

5200288511

MUNDIAL
CALLE 33 # 6 B 24 PISO 3
CDC

ASU

Centro de Soluciones

Documento que compone el presente para la diligencia con el prescrito por el interesado, siendo identificados el interesado o remitente exonerada de responsabilidad a CEUVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. **9126126949**

Tipo Notificaciones # folios **1** # anexos **0**

Citaciones a diligencias Veritas
 Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la demanda y sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.
- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanación (de existir)

3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificarme personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

Fwd: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS RAD: 76001310300420200002700// ICARO

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Vie 5/02/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; icaro <icaro@gha.com.co>; GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA.pdf; CITACIÓN 291 MUNDIAL - MARIA JULIANA ARIAS.pdf; CCCALI MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; Cedula dr.Herrera.pdf; TARJETA PROFESIONAL DR HERRERA AMPLIADA.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la documentación que fue remitida en el correo precedente y que se adjunta nuevamente, comedidamente ruego me informen el estado de la solicitud realizada en correo de la misma fecha, en donde pedimos que se realizara la debida notificación personal de mi representada, ya sea de manera electrónica o mediante designación de cita para acudir de manera personal al despacho, teniendo en cuenta la indebida notificación que pretende realizar la parte actora, con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido.**

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

----- Forwarded message -----

De: **GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS** <notificaciones@gha.com.co>

Date: mié, 16 dic 2020 a las 11:40

Subject: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS RAD: 76001310300420200002700// ICARO

To: <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>, GHA Jinneth Hernández Galindo

<jhernandez@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física el documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido.** En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la demanda y sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.
- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

-

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanción (de existir)
3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificar personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

ICARO

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

CERTIFICADO No. 20063 / 2019
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adiciona mediante escritura pública No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No **860.037.013-6**, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número ocho (08) expedida a los **veinticuatro (24)** días del mes de **octubre** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las **4:12:18 p. m.**

DERECHOS: \$3.700.00 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la Res. 1002 de 2019 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 13827 del 24 de octubre de 2019

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29.com.co

Radicado:

Solicitud:-----{

Elaboró: GERSON


NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
1015593361



Elaboró: GERSON

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
Radicado:

Solicitud:-----{

Handwritten signature or scribble



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: MUNDIAL DE SEGUROS
NIT NRO :860037013 - 6
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
WEB: www.mundialseguros.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
CIUDAD :Cali
WEB:www.mundialseguros.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
MATRICULA NRO :141221 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA:MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 6767 del 30 de octubre de 1992 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1994 con el No. 50520 del Libro VI ,cambio su nombre de COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA . por el de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. . Sigla: MUNDIAL DE SEGUROS

Por Escritura Pública No. 0001 del 02 de enero de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2001 con el No. 371 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y (absorbida(s)) MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. .

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0954 del 05/03/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	69301 de 03/07/1984 Libro IX
E.P. 1124 del 25/03/1997 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	1741 de 25/08/1997 Libro VI
E.P. 0001 del 02/01/2001 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	371 de 19/02/2001 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, ASUMIENDO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA O DEL PAIS EXTRANJERO DONDE ESTABLECIERE SUS NEGOCIOS PUEDAN SER OBJETO DE DICHAS CONVENCIONES. DENTRO DEL GIRO PROPIO DEL NEGOCIO DE SEGUROS, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS MERCANTILES Y CIVILES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, A LA ADMINISTRACION E INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

CERTIFICA

Por Acta No. 459 del 27 de abril de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2017 con el No. 2690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	KAREN CORREA MURILLO	C.C.43976869

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO: PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGAN AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES ABOGADOS:

NOMBRE: JULIO CESAR YEPES RESTREPO

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 71.651.989 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 44010
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 98.558.768 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 81732
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 19.395.114 DE BOGOTÁ
TARJETA PROFESIONAL: 39116
CARGO: ABOGADO EXTERNO

FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDA SECCIÓN PODER ESPECIAL. COMPARECE CON MINUTA NUEVAMENTE: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGA PODER ESPECIAL AL ABOGADO HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL 56799, CARGO ABOGADO EXTERNO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 24841 del 30 de diciembre de 2016 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017 con el No. 33 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

TERCERO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO, SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIIGUIENTE FUNCIONARIO:

NOMBRE: MARIA CATALINA ANGEL LÓPEZ

IDENTIFICACIÓN: 52.430.713 DE BOGOTÁ D.C.

CARGO: DIRECTORA DE OPERACIONES SUCURSAL CALI

FACULTADES:

FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$10.000.000.000

FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE MUNDIAL SEGUROS HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000

CUARTO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL

QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "PÓLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 6409 del 05 de abril de 2017 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 69 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON LA C.C.19.480.687 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, Y QUE EN EL CARÁCTER INDICADO OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

NOMBRE: KAREN CORREA MURILLO
IDENTIFICACIÓN: 43.976.869 DE MEDELLÍN
CARGO: GERENTE SUCURSAL CALI

FACULTADES:

1. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$20.000.000.000.
2. FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000.
3. OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN JUDICIAL EN CUALQUIER INSTANCIA Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.
4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE ACTUACIONES Y PROCESO JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO.
5. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES.
6. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
7. NOTIFICARSE ANTE ENTIDADES ESTATALES DE TODO NIVEL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ELLAS PROFERIDOS E INTERPONER CONTRA LOS MISMOS LOS RECURSOS DE LEY.
8. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL, POR EJEMPLO Y SIN LIMITARSE A ESTOS, CONTRATOS LABORALES CON LOS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL, CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS, ACTUACIONES CON ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS, ETC.
9. FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON SOLICITUDES DE AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS OBJECIONES A LAS MISMAS.
10. FIRMAR LICITACIONES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TRÁMITE DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTEN ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS.
11. FIRMAR COTIZACIONES Y OFERTA DE SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑÍA.

ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "POLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

Demanda de: JOSE JAVIER SANCHEZ TACUMA
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 2273 del 20 de junio de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de julio de 2019 No. 1825 del libro VIII

Demanda de: MARY ILEANA ARANGO RIVERA
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 991 del 08 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2211 del libro VIII

Demanda de: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 3027 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2419 del libro VIII

Demanda de: ORLANDO SUAREZ CRUZ, OLIVIA CASTAÑEDA VERNAZA, HEIDI NATALÍ SUAREZ CASTAÑEDA Y FRANCIS VIVIANA SUAREZ
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No. 3918 del 01 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 08 de octubre de 2019 No. 2744 del libro VIII

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO. 0614 DE FEBRERO 03 DE 1982, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NRO. 69302 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0940 DEL 1o. DE MARZO DE 1985, NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 1985 BAJO EL NRO. 75246 DEL LIBRO IX, LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION EFECTUADA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 1981, ADOPTO LA DETERMINACION DE ABRIR LA SUCURSAL DE LA COMPANIA MUDIAL DE SEGUROS S.A. EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	141221-2
Fecha de matricula:	27 de junio de 1984
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	20 de marzo de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

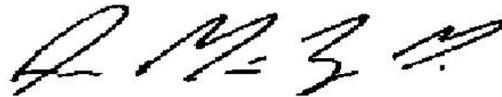
Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 días del mes de octubre del año 2020 hora: 12:23:47 PM



R// Diana Castaño Quiceno

C.C. 52.808.084

Av. 2N # 7N-55

Centro Comercial Centenario II

Tel: 3206778769

Cali - Valle del Cauca



D// Compañía Mundial de Seguros S.A.
Calle 33 No 6B-24
Bogotá.

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señores:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 No. 6B - 24

BOGOTA D.C.

DESPACHO JUDICIAL	NATURALEZA DEL PROCESO	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	AUTO ADMISORIO 706 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACION DEL PROCESO
MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ, JUAN PABLO RESTREPO AYALA, MELBA LUCIA GOMEZ HENAO, JUAN CARLOS ARIAS CADAVID, JUAN SEBASTIAN ARIAS GOMEZ, MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, JAIME RESTREPO RESTREPO, CRISTHIAN CAMILO RESTREPO AYALA.	ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, JAIME ALBERTO MEDINA DIAZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LINEAS CALIFORNIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.	2020 - 00027

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE LA ATENCION JUDICIAL SERA PRINCIPALMENTE VIRTUAL Y LA DEL CIUDADANO SE LLEVARA A CABO EN:

Teléfono: 8899898 ext. 4042 y 4043. **y correo electrónico:** j04cccali@cendoi.ramajudicial.gov.com

CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. - 12 :00 PM Y DE 1:00 PM - 4:00 P.M.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
DIANA CASTAÑO QUICENO

seguros mundial
tu compañía siempre

10 DIC 2020

DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO PARA ESTUDIO

5200288511

MUNDIAL
CALLE 33 # 6 B 24 PISO 3
BOGOTÁ

ASU

Centro de Soluciones

Documento que compone el presente para la diligencia con el prescrito por el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, siendo idénticos al intercedente o remitente exonerada de responsabilidad a CENDOECA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. **9126126949**

Tipo Notificaciones # folios **1** # anexos **0**

Citaciones a diligencias Veritas
 Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la demanda y sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.
- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanación (de existir)

3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificarme personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

Fwd: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS RAD: 76001310300420200002700// ICARO

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Lun 22/02/2021 11:26 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: icaro <icaro@gha.com.co>; jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA.pdf; CITACIÓN 291 MUNDIAL - MARIA JULIANA ARIAS.pdf; CCCALI MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; Cedula dr.Herrera.pdf; TARJETA PROFESIONAL DR HERRERA AMPLIADA.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., apoderado de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la documentación que fue remitida en el correo precedente y que se adjunta nuevamente, comedidamente ruego me informen el estado de la solicitud realizada en correo de la misma fecha, en donde pedimos que se realizara la debida notificación personal de mi representada, ya sea de manera electrónica o mediante designación de cita para acudir de manera personal al despacho, teniendo en cuenta la indebida notificación que pretende realizar la parte actora, con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido.**

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

----- Forwarded message -----

De: **GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS** <notificaciones@gha.com.co>

Date: vie, 5 feb 2021 a las 15:21

Subject: Fwd: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS
RAD: 76001310300420200002700// ICARO

To: <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>, Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., apoderado de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la documentación que fue remitida en el correo precedente y que se adjunta nuevamente, comedidamente ruego me informen el estado de la solicitud realizada en correo de la misma fecha, en donde pedimos que se realizara la debida notificación personal de mi representada, ya sea de manera electrónica o mediante designación de cita para acudir de manera personal al despacho, teniendo en cuenta la indebida notificación que pretende realizar la parte actora, con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido.**

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

----- Forwarded message -----

De: **GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS** <notificaciones@gha.com.co>

Date: mié, 16 dic 2020 a las 11:40

Subject: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS RAD: 76001310300420200002700// ICARO

To: <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>, GHA Jinneth Hernández Galindo

<jhernandez@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física el documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la demanda y sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.
- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

-

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanación (de existir)
3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificar personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

ICARO

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

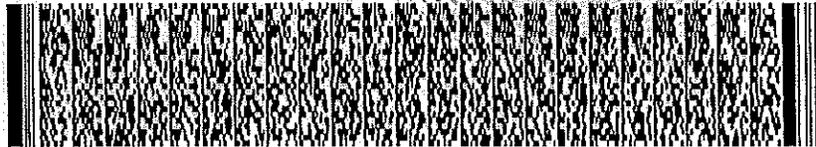
M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

CERTIFICADO No. 20063 / 2019
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adiciona mediante escritura pública No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No **860.037.013-6**, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número ocho (08) expedida a los **veinticuatro (24)** días del mes de **octubre** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las **4:12:18 p. m.**

DERECHOS: \$3.700.00 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la Res. 1002 de 2019 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 13827 del 24 de octubre de 2019

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29.com.co

Radicado:

Solicitud:-----{

Elaboró: **GERSON**


NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
1015593361



Elaboró: GERSON

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
Radicado:

Solicitud:-----{

19.247.148-1

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1



Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: MUNDIAL DE SEGUROS
NIT NRO :860037013 - 6
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
WEB: www.mundialseguros.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
CIUDAD :Cali
WEB:www.mundialseguros.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
MATRICULA NRO :141221 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA:MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 6767 del 30 de octubre de 1992 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1994 con el No. 50520 del Libro VI ,cambio su nombre de COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA . por el de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. . Sigla: MUNDIAL DE SEGUROS

Por Escritura Pública No. 0001 del 02 de enero de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2001 con el No. 371 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y (absorbida(s)) MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. .

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0954 del 05/03/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	69301 de 03/07/1984 Libro IX
E.P. 1124 del 25/03/1997 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	1741 de 25/08/1997 Libro VI
E.P. 0001 del 02/01/2001 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	371 de 19/02/2001 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, ASUMIENDO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA O DEL PAIS EXTRANJERO DONDE ESTABLECIERE SUS NEGOCIOS PUEDAN SER OBJETO DE DICHAS CONVENCIONES. DENTRO DEL GIRO PROPIO DEL NEGOCIO DE SEGUROS, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS MERCANTILES Y CIVILES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, A LA ADMINISTRACION E INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

CERTIFICA

Por Acta No. 459 del 27 de abril de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2017 con el No. 2690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	KAREN CORREA MURILLO	C.C.43976869

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO: PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGAN AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES ABOGADOS:

NOMBRE: JULIO CESAR YEPES RESTREPO

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 71.651.989 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 44010
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 98.558.768 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 81732
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 19.395.114 DE BOGOTÁ
TARJETA PROFESIONAL: 39116
CARGO: ABOGADO EXTERNO

FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDA SECCIÓN PODER ESPECIAL. COMPARECE CON MINUTA NUEVAMENTE: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGA PODER ESPECIAL AL ABOGADO HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL 56799, CARGO ABOGADO EXTERNO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 24841 del 30 de diciembre de 2016 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017 con el No. 33 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

TERCERO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO, SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIIGUIENTE FUNCIONARIO:

NOMBRE: MARIA CATALINA ANGEL LÓPEZ

IDENTIFICACIÓN: 52.430.713 DE BOGOTÁ D.C.

CARGO: DIRECTORA DE OPERACIONES SUCURSAL CALI

FACULTADES:

FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$10.000.000.000

FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE MUNDIAL SEGUROS HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000

CUARTO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL

QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "PÓLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 6409 del 05 de abril de 2017 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 69 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON LA C.C.19.480.687 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, Y QUE EN EL CARÁCTER INDICADO OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

NOMBRE: KAREN CORREA MURILLO
IDENTIFICACIÓN: 43.976.869 DE MEDELLÍN
CARGO: GERENTE SUCURSAL CALI

FACULTADES:

1. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$20.000.000.000.
2. FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000.
3. OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN JUDICIAL EN CUALQUIER INSTANCIA Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.
4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE ACTUACIONES Y PROCESO JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO.
5. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES.
6. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
7. NOTIFICARSE ANTE ENTIDADES ESTATALES DE TODO NIVEL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ELLAS PROFERIDOS E INTERPONER CONTRA LOS MISMOS LOS RECURSOS DE LEY.
8. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL, POR EJEMPLO Y SIN LIMITARSE A ESTOS, CONTRATOS LABORALES CON LOS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL, CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS, ACTUACIONES CON ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS, ETC.
9. FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON SOLICITUDES DE AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS OBJECIONES A LAS MISMAS.
10. FIRMAR LICITACIONES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TRÁMITE DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTEN ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS.
11. FIRMAR COTIZACIONES Y OFERTA DE SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑÍA.

ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "POLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

Demanda de: JOSE JAVIER SANCHEZ TACUMA
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 2273 del 20 de junio de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de julio de 2019 No. 1825 del libro VIII

Demanda de: MARY ILEANA ARANGO RIVERA
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 991 del 08 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2211 del libro VIII

Demanda de: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 3027 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2419 del libro VIII

Demanda de: ORLANDO SUAREZ CRUZ, OLIVIA CASTAÑEDA VERNAZA, HEIDI NATALÍ SUAREZ CASTAÑEDA Y FRANCIS VIVIANA SUAREZ
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No. 3918 del 01 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 08 de octubre de 2019 No. 2744 del libro VIII

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO. 0614 DE FEBRERO 03 DE 1982, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NRO. 69302 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0940 DEL 1o. DE MARZO DE 1985, NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 1985 BAJO EL NRO. 75246 DEL LIBRO IX, LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION EFECTUADA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 1981, ADOPTO LA DETERMINACION DE ABRIR LA SUCURSAL DE LA COMPANIA MUDIAL DE SEGUROS S.A. EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	141221-2
Fecha de matricula:	27 de junio de 1984
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	20 de marzo de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

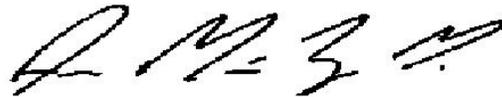
Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 días del mes de octubre del año 2020 hora: 12:23:47 PM



R// Diana Castaño Quiceno

C.C. 52.808.084

Av. 2N # 7N-55

Centro Comercial Centenario II

Tel: 3206778769

Cali - Valle del Cauca



D// Compañía Mundial de Seguros S.A.
Calle 33 No 6B-24
Bogotá.

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señores:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 No. 6B - 24

BOGOTA D.C.

DESPACHO JUDICIAL	NATURALEZA DEL PROCESO	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	AUTO ADMISORIO 706 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACION DEL PROCESO
MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ, JUAN PABLO RESTREPO AYALA, MELBA LUCIA GOMEZ HENAO, JUAN CARLOS ARIAS CADAVID, JUAN SEBASTIAN ARIAS GOMEZ, MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, JAIME RESTREPO RESTREPO, CRISTHIAN CAMILO RESTREPO AYALA.	ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, JAIME ALBERTO MEDINA DIAZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LINEAS CALIFORNIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.	2020 - 00027

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE LA ATENCION JUDICIAL SERA PRINCIPALMENTE VIRTUAL Y LA DEL CIUDADANO SE LLEVARA A CABO EN:

Teléfono: 8899898 ext. 4042 y 4043. **y correo electrónico:** j04cccali@cendoi.ramajudicial.gov.com

CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. - 12 :00 PM Y DE 1:00 PM - 4:00 P.M.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
DIANA CASTAÑO QUICENO

seguros mundial
tu compañía siempre

10 DIC 2020

DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO PARA ESTUDIO

5200288511

MUNDIAL
CALLE 33 # 6 B 24 PISO 3
BOGOTÁ

ASU

Centro de Soluciones

Documento que compone el presente para la diligencia con el prescrito por el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, siendo idénticos al intercedente o remitente exonerada de responsabilidad a CERVIENTRECA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. **9126126949**

Tipo Notificaciones # folios **1** # anexos **0**

Citaciones a diligencias Veritas
 Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la demanda y sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.
- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

-
En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanación (de existir)

3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificarme personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

Fwd: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS RAD: 76001310300420200002700// ICARO

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Vie 9/04/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; icaro <icaro@gha.com.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA.pdf; CITACIÓN 291 MUNDIAL - MARIA JULIANA ARIAS.pdf; CCCALI MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; Cedula dr.Herrera.pdf; TARJETA PROFESIONAL DR HERRERA AMPLIADA.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., apoderado de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la documentación que fue remitida en el correo precedente y que se adjunta nuevamente, comedidamente ruego me informen el estado de la solicitud realizada en correo de la misma fecha, en donde pedimos que se realizara la debida notificación personal de mi representada, ya sea de manera electrónica o mediante designación de cita para acudir de manera personal al despacho, teniendo en cuenta la indebida notificación que pretende realizar la parte actora, con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido.**

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

----- Forwarded message -----

De: **GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS** <notificaciones@gha.com.co>

Date: vie, 5 feb 2021 a las 15:21

Subject: Fwd: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS RAD: 76001310300420200002700// ICARO

To: <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>, Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la documentación que fue remitida en el correo precedente y que se adjunta nuevamente, comedidamente ruego me informen el estado de la solicitud realizada en correo de la misma fecha, en donde pedimos que se realizara la debida notificación personal de mi representada, ya sea de manera electrónica o mediante designación de cita para acudir de manera personal al despacho, teniendo en cuenta la indebida notificación que pretende realizar la parte actora, con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido.**

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

----- Forwarded message -----

De: **GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS** <notificaciones@gha.com.co>

Date: mié, 16 dic 2020 a las 11:40

Subject: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_ SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS_ DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS RAD:

76001310300420200002700// ICARO

To: <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>, GHA Jinneth Hernández Galindo

<jhernandez@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física el documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la demanda y sus

anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.

- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

-

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanación (de existir)
3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificar personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

ICARO

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

DEMANDANTE: MARIA JULIANA ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001310300420200002700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., por medio del presente informo que he sido designado como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para ejercer su representación en el proceso judicial de la referencia. Remito el poder general otorgado en el que se faculta para ejercer la defensa de la compañía, certificados del representante de la entidad y mis documentos de identificación.

Es importante precisar que mi representada ha recibido a su dirección física documento con el que se pretende surtir realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 y Código General del Proceso. Mi representada NO cuenta con acceso al expediente, ni a la demanda o sus anexos. Al respecto, le realizó las siguientes precisiones indicando, de entrada, que tal notificación bajo ningún escenario puede considerarse surtida:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente **NO** pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mí representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente mí representada no conoce el contenido de la demanda y sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.
- Precisamente en el entendido de que con la emergencia Sanitaria el acceso a los Juzgados se encuentra restringido, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Subsanación (de existir)

3. Auto admisorio de la demanda

En el evento en que el Juzgado considere que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente a la indicada en este correo, ó de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos los informen a través de este medio o en su defecto, se proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a notificarme personalmente y deje sin efectos el remitido por el demandante.

Adjunto la citación recibida por mí representada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

R// Diana Castaño Quiceno

C.C. 52.808.084

Av. 2N # 7N-55

Centro Comercial Centenario II

Tel: 3206778769

Cali - Valle del Cauca



D// Compañía Mundial de Seguros S.A.
Calle 33 No 6B-24
Bogotá.

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señores:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 No. 6B - 24

BOGOTA D.C.

DESPACHO JUDICIAL	NATURALEZA DEL PROCESO	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	AUTO ADMISORIO 706 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACION DEL PROCESO
MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ, JUAN PABLO RESTREPO AYALA, MELBA LUCIA GOMEZ HENAO, JUAN CARLOS ARIAS CADAVID, JUAN SEBASTIAN ARIAS GOMEZ, MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, JAIME RESTREPO RESTREPO, CRISTHIAN CAMILO RESTREPO AYALA.	ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, JAIME ALBERTO MEDINA DIAZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LINEAS CALIFORNIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.	2020 - 00027

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE LA ATENCION JUDICIAL SERA PRINCIPALMENTE VIRTUAL Y LA DEL CIUDADANO SE LLEVARA A CABO EN:

Teléfono: 8899898 ext. 4042 y 4043. **y correo electrónico:** j04cccali@cendoi.ramajudicial.gov.com

CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. - 12 :00 PM Y DE 1:00 PM - 4:00 P.M.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
DIANA CASTAÑO QUICENO

seguros mundial
tu compañía siempre

10 DIC 2020

DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO PARA ESTUDIO

5200288511

MUNDIAL
CALLE 33 # 6 B 24 PISO 3
BOGOTÁ

ASU

Centro de Soluciones

Documento que compone el presente para la diligencia con el prescrito por el interesado, siendo identificados el interesado o remitente exonerada de responsabilidad a CEUVENTRECA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. **9126126949**

Tipo Notificaciones # folios **1** # anexos **0**

Citaciones a diligencias Veritas
 Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

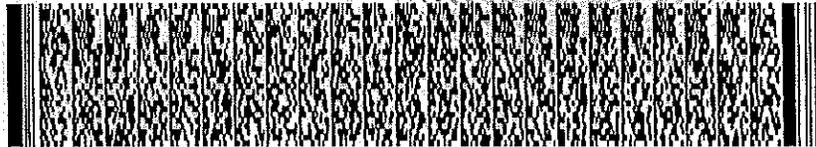
M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: MUNDIAL DE SEGUROS
NIT NRO :860037013 - 6
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
WEB: www.mundialseguros.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
CIUDAD :Cali
WEB:www.mundialseguros.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
MATRICULA NRO :141221 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA:MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 6767 del 30 de octubre de 1992 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1994 con el No. 50520 del Libro VI ,cambio su nombre de COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA . por el de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. . Sigla: MUNDIAL DE SEGUROS

Por Escritura Pública No. 0001 del 02 de enero de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2001 con el No. 371 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y (absorbida(s)) MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. .

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0954 del 05/03/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	69301 de 03/07/1984 Libro IX
E.P. 1124 del 25/03/1997 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	1741 de 25/08/1997 Libro VI
E.P. 0001 del 02/01/2001 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	371 de 19/02/2001 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, ASUMIENDO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA O DEL PAIS EXTRANJERO DONDE ESTABLECIERE SUS NEGOCIOS PUEDAN SER OBJETO DE DICHAS CONVENCIONES. DENTRO DEL GIRO PROPIO DEL NEGOCIO DE SEGUROS, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS MERCANTILES Y CIVILES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, A LA ADMINISTRACION E INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

CERTIFICA

Por Acta No. 459 del 27 de abril de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2017 con el No. 2690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	KAREN CORREA MURILLO	C.C.43976869

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO: PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGAN AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES ABOGADOS:

NOMBRE: JULIO CESAR YEPES RESTREPO

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 71.651.989 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 44010
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 98.558.768 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 81732
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 19.395.114 DE BOGOTÁ
TARJETA PROFESIONAL: 39116
CARGO: ABOGADO EXTERNO

FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDA SECCIÓN PODER ESPECIAL. COMPARECE CON MINUTA NUEVAMENTE: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGA PODER ESPECIAL AL ABOGADO HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL 56799, CARGO ABOGADO EXTERNO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 24841 del 30 de diciembre de 2016 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017 con el No. 33 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

TERCERO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO, SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIIGUIENTE FUNCIONARIO:

NOMBRE: MARIA CATALINA ANGEL LÓPEZ

IDENTIFICACIÓN: 52.430.713 DE BOGOTÁ D.C.

CARGO: DIRECTORA DE OPERACIONES SUCURSAL CALI

FACULTADES:

FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$10.000.000.000

FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE MUNDIAL SEGUROS HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000

CUARTO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL

QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "PÓLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 6409 del 05 de abril de 2017 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 69 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON LA C.C.19.480.687 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, Y QUE EN EL CARÁCTER INDICADO OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

NOMBRE: KAREN CORREA MURILLO
IDENTIFICACIÓN: 43.976.869 DE MEDELLÍN
CARGO: GERENTE SUCURSAL CALI

FACULTADES:

1. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$20.000.000.000.
2. FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000.
3. OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN JUDICIAL EN CUALQUIER INSTANCIA Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.
4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE ACTUACIONES Y PROCESO JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO.
5. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES.
6. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
7. NOTIFICARSE ANTE ENTIDADES ESTATALES DE TODO NIVEL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ELLAS PROFERIDOS E INTERPONER CONTRA LOS MISMOS LOS RECURSOS DE LEY.
8. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL, POR EJEMPLO Y SIN LIMITARSE A ESTOS, CONTRATOS LABORALES CON LOS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL, CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS, ACTUACIONES CON ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS, ETC.
9. FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON SOLICITUDES DE AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS OBJECIONES A LAS MISMAS.
10. FIRMAR LICITACIONES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TRÁMITE DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTEN ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS.
11. FIRMAR COTIZACIONES Y OFERTA DE SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑÍA.

ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "POLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

Demanda de: JOSE JAVIER SANCHEZ TACUMA
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 2273 del 20 de junio de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de julio de 2019 No. 1825 del libro VIII

Demanda de: MARY ILEANA ARANGO RIVERA
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 991 del 08 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2211 del libro VIII

Demanda de: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 3027 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2419 del libro VIII

Demanda de: ORLANDO SUAREZ CRUZ, OLIVIA CASTAÑEDA VERNAZA, HEIDI NATALÍ SUAREZ CASTAÑEDA Y FRANCIS VIVIANA SUAREZ
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No. 3918 del 01 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 08 de octubre de 2019 No. 2744 del libro VIII

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO. 0614 DE FEBRERO 03 DE 1982, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NRO. 69302 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0940 DEL 1o. DE MARZO DE 1985, NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 1985 BAJO EL NRO. 75246 DEL LIBRO IX, LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION EFECTUADA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 1981, ADOPTO LA DETERMINACION DE ABRIR LA SUCURSAL DE LA COMPANIA MUDIAL DE SEGUROS S.A. EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	141221-2
Fecha de matricula:	27 de junio de 1984
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	20 de marzo de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada

Fecha expedición: 02/10/2020 12:23:47 pm

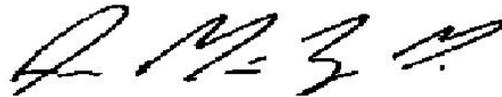
Recibo No. 7777829, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WIB036

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 días del mes de octubre del año 2020 hora: 12:23:47 PM



CERTIFICADO No. 20063 / 2019
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adiciona mediante escritura pública No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No **860.037.013-6**, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número ocho (08) expedida a los **veinticuatro (24)** días del mes de **octubre** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las **4:12:18 p. m.**

DERECHOS: \$3.700.00 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la Res. 1002 de 2019 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 13827 del 24 de octubre de 2019

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29.com.co

Radicado:

Solicitud:-----{

Elaboró: GERSON


NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
1015593361



Elaboró: GERSON

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
Radicado:

Solicitud:-----{

19.247.148-1

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1



RE: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION ART. 133 CGP PARRAGRAFO 8 RAD: 2020-00027-00

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 3:51 PM

Para: arley perez <arleyperez1503@gmail.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,



Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

8986868 ext 4041/4042/4043
Cali (V)
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos
- 4) *También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22%22}>*
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

De: arley perez <arleyperez1503@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 3:38 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION ART. 133 CGP PARRAGRAFO 8 RAD: 2020-00027-00

Buenas tardes, manifiesto al juzgado que no fui notificado debidamente a la dirección que la parte demandante suministro, la cual fue errada ya que la sentencia 039 del Juzgado 035 Penal Municipal

con Funciones de Conocimiento está claramente la dirección de mi notificación la cual es Calle 17 #29-154, sentencia la cual fue aportada por la parte demandante dentro del proceso civil con radicación 2020-00027-00, demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de tal manera solicito la nulidad del proceso con fines de respetar el debido proceso, el derecho a la defensa y poder seleccionar un abogado de mi confianza.

República de Colombia



Notaria Trece de Cali

Lucia Bellini Arzala
Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 436 de 2022

Ante La SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, compareció el señor ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con 58 años, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.336 expedida en Armenia Quindío, con domicilio en la ciudad de Cali, residencia en la Calle 17 No. 29 A 154, barrio Santa Elena- celular 313-6251475, correo electrónico arleyperez1503@gmail.com, estado civil soltero, ocupación u oficio independiente, quien enterado de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con el artículo 442 CP sobre falso testimonio, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de julio 7 de 2004, hace la siguiente

DECLARACION:

PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio manifiesto que no tengo impedimentos legales para rendir esta declaración, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad.

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que nunca fui notificado en debida forma a mi dirección de la Calle 17 No. 29 A 154, del barrio Santa Elena, esto dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, con radicado 2020-000-2700, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Cali.

Lo dicho anteriormente lo manifiesto, de acuerdo a que la abogada demandante conocía mi domicilio mi teléfono, ya que ella apporto la Sentencia preacuerdo No. 039 del Juzgado 35 Penal Municipal con funciones de

Calle 10 No. 3-52 Tels.: 8846673 - 8846674 - 8846675 Fax: 8846676 Cali, Colombia



República de Colombia



Notaria Trece de Cali

Lucia Bellini Ayala
Notaria



conocimiento de la ciudad de Cali, en la cual estaba escrito mi dirección, por lo cual manifiesto que no fui notificado debidamente y por lo tanto solicito la NULIDAD del proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado 20200002700 del Juzgado 4 civil del circuito de Cali.

EL DECLARANTE

Arley E. Perez
ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO
C.C. 7544336

La presente declaración se rinde en Cali, a los 25 días del mes de Marzo de 2022 de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 de 1989. Derechos notariales \$ 14.600. IV A \$ 2.774. Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 Minjusticia y Resolución 0755 del 26 de enero de 2022 de la Superintendencia de Notarías y Registro.



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece del Circuito de Cali -

República de Colombia
papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados p documentos del archivo notarial
TC&S
DE COLOMBIA S.A.



PC034858179

Calle 10 No. 3-52 Tels.: 8846673 - 8846674 - 8846675 Fax: 8846676 Cali, Colombia





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9563803

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7544336.

Arley E Perez A



v3m302vvvvr
25/03/2022 - 14:28:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHOS.

Lucía Bellini A



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m302vvvvr



RE: Solicitud de nulidad, contesta demanda

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/04/2022 1:39 PM

Para: Juan Carlos Martínez Giraldo Martínez <juancarlosmartinezabogado@gmail.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,

**Linda Xiomara Baron Rojas**
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

☎ 8986868 ext 4041/4042/4043

📍 Cali (V)

🌐 j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos
- 4) **También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22)**
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

De: Juan Carlos Martínez Giraldo Martínez <juancarlosmartinezabogado@gmail.com>**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 1:37 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud de nulidad, contesta demanda

2020 00027 00

Juan Pablo Restrepo Ayala y otros

Arley Enrique Pérez agudelo

Responsabilidad civil extra contractual

----- Forwarded message -----

De: **siete a nueve** <siete7a9nueve@gmail.com>

Date: lun., 4 de abr. de 2022, 1:33 p. m.

Subject: Escáner

To: <juancarlosmartinezabogado@gmail.com>

--

7A9

TEL: (572) 348 10 39

WHATSAPP: (+57) 315 417 48 97

HORARIO DE ATENCIÓN: JORNADA CONTINUA

DE LUNES A VIERNES DESDE LAS 7:00 A.M. A LAS 9:00 P.M.

LOS SÁBADOS DESDE LAS 8:00 A.M. A LAS 6:00 P.M.

CALLE 9B # 29A-12

CALI - COLOMBIA

CORREO ALTERNO: siete7a9nueve@hotmail.com

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E.S.D.**

**ASUNTO: CONTESTA DEMANDA.
REF: SOLICITA NULIDAD
RAD: 2020-00027-00
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO
DEMANADANTE: JUAN PABLO RESTREPO AYALA Y OTROS.
DEMANDADO: ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO**

JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.447.406 expedida en Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 229.565 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **CURADOR AD LITEM** del señor **ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, EN LA DIRECCION CALLE 17 # 29 A - 154 DEL BARRIO SANTA HELENA DE CALI, parte del proceso de la referencia EN CALIDAD DE DEMANDADO en la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** interpuesta por los señores **Juan Pablo Restrepo Ayala y otros**.

Se le manifiesta al juzgado que se procede a solicitar la NULIDAD del proceso en cuanto a la notificación que fue surtida de manera indebida puesto el demandado el señor **ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO** manifestó bajo gravedad de juramento en declaración extra procesal ante notario público no haber recibido notificación alguna a su domicilio principal de notificación que es la calle 17 # 29 A - 154 DEL BARRIO SANTA HELENA tal y como consta en la **SENTENCIA PREACUERDO No. (039) PROFERIDA POR EL JUZGADO TRENTA Y CINCO PENAL CON FUNCIONES DECONOCIMIENTO** la cual fue anexada a el juzgado como prueba en la demanda por parte de la abogada de la parte demandante quiere decir que era de su conocimiento la dirección del señor **PEREZ AGUDELO** y por lo contrario la parte demandante informo a el juzgado una dirección muy diferente la carrera 32 b No. 17 -52 dirección que manifiesta el señor Pérez Agudelo es la dirección del propietario del vehículo taxi involucrado en los hechos dirección a la cual fue notificada mediante la trazabilidad exigida hoy por la ley, de tal manera que por eso motivo , razón y circunstancia se procede a solicitar una causal clara **DE NULIDAD** basada en el artículo (133 parágrafo # 8 del C.G.P.).

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 133 parágrafo ocho del Código general del proceso (artículo 430 del Código General del Proceso)

JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
1. FALSEDAD MATERIAL.	
2. HONORARIOS	

LA DEMANDA CARECE DEL REQUISITO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO:

El Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: **Revocar** la providencia que admite la **DEMANDA** y declarar la **NULIDAD PROCESAL**.

Segundo: **Como consecuencia, dar por terminado el proceso.**

Tercero: **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.**

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte **DEMANDANTE**.

PRUEBAS

1. Acta Declaración Extraprocesal No. 436 de 2022 suscrita por el señor PEREZ AGUDELO sobre la dirección del demandado.

2. **SENTENCIA PREACUERDO No. (039) PROFERIDA POR EL JUZGADO TRENTA Y CINCO PENAL CON FUNCIONES DECONOCIMIENTO.**

ANEXOS

1. Los mencionados en el capítulo de pruebas.

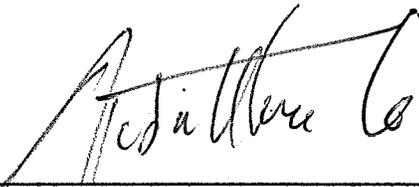
NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar INDICADO.

Demandado: En la CALLE 17 # 29 A – 154 del barrio santa helena de la ciudad de Cali - CORREO ELECTRONICO: arleyperezagudelo1503@gmail.com

El suscrito en LA CARRERA 16 # 9 – 62 B/ breña, CEL: 3157781413 FIJO: 5572928 CORREO: juancarlosmartinezabogado@gmail.com, de esta ciudad o en la secretaría del juzgado.

Atentamente;



JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO
Con C.C. No. 94.447.406 de CALI – VALLE
T.P. No. 229.565 del C.S.J.

República de Colombia



Notaria Trece de Cali

Lucia Bellini Araya
Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 436 de 2022

Ante La SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, compareció el señor ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con 58 años, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.336 expedida en Armenia Quindío, con domicilio en la ciudad de Cali, residencia en la Calle 17 No. 29 A 154, barrio Santa Elena- celular 313-6251475, correo electrónico arleyperez1503@gmail.com, estado civil soltero, ocupación u oficio independiente, quien enterado de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con el artículo 442 CP sobre falso testimonio, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de julio 7 de 2004, hace la siguiente

DECLARACION:

PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio manifiesto que no tengo impedimentos legales para rendir esta declaración, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad.

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que nunca fui notificado en debida forma a mi dirección de la Calle 17 No. 29 A 154, del barrio Santa Elena, esto dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, con radicado 2020-000-2700, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Cali.

Lo dicho anteriormente lo manifiesto, de acuerdo a que la abogada demandante conocía mi domicilio mi teléfono, ya que ella aporto la Sentencia preacuerdo No. 039 del Juzgado 35 Penal Municipal con funciones de



THOMAS GREG & SONS

QBNHJUST60

16-12-21 PC034858179

PC034858179

República de Colombia



Notaria Trece de Cali

Lucia Bellini Ayala
Notaria



conocimiento de la ciudad de Cali, en la cual estaba escrito mi dirección, por lo cual manifiesto que no fui notificado debidamente y por lo tanto solicito la NULIDAD del proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado 20200002700 del Juzgado 4 civil del circuito de Cali.

EL DECLARANTE

Arley E Perez
ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO
C.C. 7544336

La presente declaración se rinde en Cali, a los 25 días del mes de Marzo de 2022 de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 de 1989. Derechos notariales \$ 14.600. IV A \$ 2.774. Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 Minjusticia y Resolución 0755 del 26 de enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.


LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece del Circuito de Cali -

República de Colombia
Jefes notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9563803

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7544336.

Arley E Perez A



v3m302vvvvr
25/03/2022 - 14:28:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHOS.

Lucía Bellini A



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m302vvvvr



memorial.

Diana Castaño <dianajuridica@gmail.com>

Jue 23/09/2021 11:18 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

39SentenciaAbreviadoPreacuerdo201589396Lpcchs (1).pdf;

Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2021.

--**Señor**

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: MARIA JULIANA ARIAS GÓMEZ Y OTROS

DDO: ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO Y OTROS

RAD. 2020 – 0027

DIANA CASTAÑO QUICENO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.808.084 de Cali y tarjeta profesional No. 623.487 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte actora, anexo al presente escrito sentencia de preacuerdo emitida por el juzgado 35 penal con funciones de conocimiento.

de antemano agradezco su atención!

Diana Castaño Quiceno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

SENTENCIA PREACUERDO No. 039
Primera Instancia-Procedimiento Penal Especial Abreviado
Radicación: 76 001 60 00196 2015 89396
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO
(Art 111, 112 INC 2, 113 INC 2, 114 INC 2, 117, 120, 31C.P.)
Acusado: ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO
Víctimas: MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ Y
JUAN PABLO RESTREPO AYALA

Santiago de Cali, Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verificada y aprobada la aceptación de responsabilidad efectuada por parte del imputado ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, a través de preacuerdo, donde aceptó el cargo por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, consagrado en el artículo 111, 112 INC 2, 113 INC 2, 114 INC 2, 117, 120 y artículo 31 del C.P., y escuchadas las argumentaciones de las partes sobre las particularidades del procesado, la pena a imponer y los sustitutos penales, sin que se evidencie causal alguna de nulidad de lo actuado, procede el despacho a emitir el fallo en primera instancia que en derecho corresponde:

II. INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN
DEL ACUSADO

ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.544.336¹ de Armenia, Quindío, nació el 01 de julio de 1964, cuenta con 56 años de edad, hijo de Romelia Agudelo y Roso de Jesús Pérez, estado civil soltero, estudió la primaria, de ocupación conductor, residente para la época de los hechos en la calle 17 No. 29A-154, Cali, celular 313 625 14 75, 311 729 67 58.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

El 26 de diciembre de 2015, siendo las 20:30 horas aproximadamente, a la altura de la calle 1 con carrera 64 A, de esta ciudad, se presentó un accidente de tránsito, cuando el señor ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO conducía el vehículo, publico - taxi, modelo 2019, HYUNDAI, de placas VCZ572 de Cali, el cual transitaba en la calle 1 sentido norte sur, al realizar maniobra de

¹ Resultado de cotejo de dactiloscopia.

giró a la izquierda, en dirección a la carrera 64 A, sin respetar la prelación vial, en momentos en que por la misma vía, pero en sentido contrario transita el señor JUAN PABLO RESTREPO AYALA quien conducía la motocicleta, color negra, de placas FT174C de Cali, llevaba como parrillera a la señora MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ, quienes traían prelación sobre la vía cuando son colisionados por el taxi, lo que ocasiona que esta y sus ocupantes caigan, causando con el impacto lesiones personales a los mismos.

Una vez las víctimas fueron valoradas por medicina legal, les dictaminó, al señor JUAN PABLO RESTREPO AYALA incapacidad definitiva de 60 días, y secuelas médico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; y a la señora MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ, incapacidad definitiva de 55 días, y secuelas médico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional del órgano del sistema nervioso periférico de carácter permanente, perturbación funcional del órgano del sistema de la gestación de carácter permanente.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

El día 10 de abril de 2019, la Fiscalía corrió traslado del escrito de acusación, en contra de ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, acusándolo por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, consagrado en el art 111, 112 INC 2, 113 INC 2, 114 INC 2, 117, 120 y artículo 31 del C.P., en calidad de autor, cargo que fue no aceptado por el imputado.

El 19 de abril de 2019, la Fiscalía, presentó escrito de acusación, asignado por reparto a este Despacho el 29 de abril de 2019, fijando el 19 de junio de 2019 para audiencia concentrada, reprogramada para el 2 de septiembre, 23 de octubre de 2019, 7 de febrero, 24 de abril, 14 de octubre, 21 de diciembre de 2020, 27 de enero, 22 de febrero y 07 de mayo de 2021 en esta última, finalmente se varió el objeto de la diligencia y la fiscalía verbalizó el preacuerdo, al cual llegó con el imputado asistido por su defensor, acuerdo conforme a lo establecido en los artículos 348, 350 y 351 del Código de Procedimiento Penal, el cual consiste en que el señor ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO acepta su responsabilidad por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, consagrado en el art 111, 112 INC 2, 113 INC 2, 114 INC 2, 117, 120 y artículo 31 del C.P., pactando la pena a imponer de DIEZ (10) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN, multa de 10.4 SMLMV y pena de prohibición del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas de 17 meses, y como único beneficio, le ofreció la suspensión condicional de la ejecución del artículo 63 del C.P. respecto a la pena de privación de conducir vehículos automotores contemplado en el art 120 inc 2 del C.P.. frente al preacuerdo la Apoderada de la víctima no presentó observaciones y no se opone al mismo. Fue necesario la suspensión de la diligencia, fijando el 1 de junio de 2021 para su continuación.

Una vez verificado los derechos del Imputado, de cada uno de los puntos preacordados y de los elementos materiales probatorios, no encontrando quebrantamiento del principio de legalidad que impera en el proceso penal, por lo cual corroboró con el imputado su manifestación de aceptación de responsabilidad, libre, consciente y voluntaria, sin encontrar vicios de consentimiento y conciencia plena de las consecuencias jurídicas de su manifestación de culpabilidad, preacuerdo frente al cual la Apoderada de la víctima, manifestó no oponerse al mismo, por lo que fue aprobado el preacuerdo en su integridad por el Despacho sin que de ninguna manera hubiera acreditado la vulneración de garantías fundamentales, y se anunció, que el fallo que habría de proferirse sería condenatorio.

En el traslado del artículo 447 del C. de P. Penal, la Fiscalía General de la Nación a través de su Delegada, se refirió a las condiciones físicas, civiles, personales, sociales y familiares del acusado, persona que se encuentra plenamente identificada y carece de antecedentes penales,

Oficio del 29 de noviembre de 2016, en el que Instituto Nacional de Medicina Legal, en el que se abstiene de realizar nuevo reconocimiento médico legal, toda vez que reporta información que el cuarto informe Pericial de Clínica Forense practicado al señor JUAN PABLO RESTREPO AYALA, en el último en el acápite de análisis, interpretación y conclusiones se consigna: "Mecanismo traumático de lesión: corto contundente, abrasivo. Incapacidad médico legal definitiva de 60 días, y secuelas medicolegales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente". Igualmente se aporta el primer y segundo reconocimiento médico legal.

Informe Pericial de Clínica Forense del 18 de noviembre de 2016, practicado a la joven MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ, en el último en el acápite de análisis, interpretación y conclusiones se consigna: "Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo, contundente. Incapacidad médico legal definitiva de 55 días, secuelas médico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional del órgano del sistema nervioso periférico de carácter permanente, perturbación funcional del órgano del sistema de la gestación de carácter permanente.

Formato Arraigo FPJ 34.

Informe de laboratorio FPJ 13-Informe de lofoscopia de plena identidad.

De estos elementos se determina la materialización de la conducta punible y la responsabilidad del enjuiciado, en especial de la denuncia de la señora MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ y el señor JUAN PABLO RESTREPO AYALA, quienes relataron de forma coincidente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos, en los cuales resultaron lesionados cuando se desplazaban en una motocicleta y fueron colisionados por un vehículo, público, tipo taxi, conducido por el señor ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, quien con violación al deber objetivo de cuidado, al realizar giro, no respetó la prelación sobre la vía del motociclista y su acompañante, situación de la cual también dan cuenta el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 00321534 del 26 de diciembre de 2015, con anexo croquis o bosquejo topográfico, en el que se evidencia la trayectoria, ubicación y posición final de los vehículos involucrados.

Los elementos materiales probatorios antes mencionados, suplen el supuesto probatorio mínimo para inferir la tipicidad de la conducta y la autoría del procesado; de allí se determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la conducta delictiva aunado a la aceptación de responsabilidad, donde no sólo se debe tener en cuenta la aceptación preacordada del cargo, sino también el señalamiento realizado por las víctimas, las lesiones sufridas y la incapacidad dictaminada por medicina legal, la cual arrojó, al señor JUAN PABLO RESTREPO AYALA, una incapacidad definitiva de 60, y secuelas médico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, y para la señora MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ, una incapacidad definitiva de 55, y secuelas médico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional del órgano del sistema nervioso periférico de carácter permanente, perturbación funcional del órgano del sistema de la gestación de carácter permanente, dando credibilidad más allá de toda duda razonable de la comisión de la conducta, al tenor del artículo 381 del C.P.P.

Fácil es entonces concluir, que en el presente evento se tienen que las exigencias contenidas en el artículo 9 del estatuto punitivo se encuentran satisfechas, como quiera que la conducta de ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, se encuentra descrita en el artículo 111, 112 INC 2, 113 INC 2, 114 INC 2, 117, 120 y artículo 31 del C.P., Así mismo, es antijurídica como quiera que se lesionara sin justa causa el ordenamiento jurídico tutelado por el legislador, como lo es, la integridad personal de los ofendidos.

La conducta desplegada por el señor ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO cometida en la modalidad culposa, al violar el deber objetivo de cuidado que comporta la actividad de conducción de vehículos, infringiendo las normas de tránsito al no respetar las señales de tránsito, realizar una maniobra peligrosa sin tener en cuenta la prelación que traían sobre la vía el motociclista y su acompañante continuando la marcha de manera imprudente, siendo esta la causa eficiente del

resultado. No se observa en los hechos materia de juzgamiento causal excluyente de responsabilidad de las consagradas en el artículo 32 del Código Penal, el autor era conocedor del carácter ilícito de su comportamiento al causar lesiones en la integridad personal de la víctima; quedando satisfecha la existencia del hecho y la responsabilidad del acusado, permite emitir un juicio de reproche.

Por las anteriores consideraciones, se reúnen a criterio de este Despacho, los condicionamientos para proferir sentencia condenatoria conforme a los cargos formulados y aceptados vía preacuerdo.

VI. DE LA PENA A IMPONER Y SU INDIVIDUALIZACIÓN

La conducta preacordada por la fiscalía, frente a la que se profiere la presente sentencia es la descrita en el Código Penal Ley 599 de 2000, Libro II, Título I Delitos Contra la vida y la integridad personal, Capítulo tercero de las LESIONES PERSONALES, cuya conducta básica y verbo rector se encuentran descritos en el Artículo 111, en concordancia con el artículo 112 inciso segundo: "causar daño en el cuerpo o en la salud" si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a 30 días sin exceder de 90 días la pena será de prisión de dieciséis (16) meses a cincuenta (54) meses, y multa de 5 a 10 SMLMV, dado que la incapacidad en este caso lo fue de 55 y 60 días definitivos, respectivamente para cada una de las víctimas, Artículo 113 inc 2 "Si el daño consistiere en deformidad física ... permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes", toda vez que ambas víctimas presentan deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, y Artículo 114 inc 2 del C.P. "Si el daño consistiere en perturbación funcional... permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes", por presentar una de las víctimas, secuela de perturbación funcional del órgano del sistema nervioso periférico de carácter permanente, perturbación funcional del órgano del sistema de la gestación de carácter permanente; se impondrá esta última por ser la pena correspondiente a la de mayor gravedad, tal como lo dispone el artículo 117 del C.P.

Conducta cometida en concurso homogéneo, por lo que podrá ser aumentado hasta en otro tanto de conformidad con el artículo 31 C.P. por tratarse de un concurso de conductas punibles, pues el acusado violó varias veces la misma disposición legal, al tratarse aquí de dos víctimas.

Conducta cometida en la modalidad CULPOSA, "El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes" lo que arroja un nuevo marco punitivo que va de NUEVE (9) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN a TREINTA Y SEIS (36) meses de prisión, y multa equivalente a 6.9 a 13.5 SMLMV

El inciso segundo del artículo 120 del Código Penal consagra que: "cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego se impondrá igualmente la pena de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas..." de 16 a 54 meses.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 61 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004 en su artículo 3, no se realizará el procedimiento de los cuartos, toda vez que en el acuerdo, aprobado en su integridad por el Despacho, se estableció que la pena a imponer sería el mínimo, aumentada conforme el artículo 31 del C.P., por lo tanto la pena definitiva será de DIEZ (10) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN, multa equivalente a diez punto cuatro (10.4) SMLM vigentes al año 2015, suma que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente

decisión, y la pena de la PRIVACIÓN DEL DERECHO DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS de DIECISIETE (17) MESES, término que envuelve la drasticidad suficiente, ponderando la gravedad de la conducta, el daño real causado, y habida cuenta de la necesidad de retribución que con la pena se busca y la prevención especial que ella debe comportar.

En concordancia con el artículo 52 del Código Penal, se impondrá como pena accesoria, la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena privativa de la libertad.

VII. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

Tenemos que, si bien es cierto, la acción penal tiene como objetivo primordial sancionar a quienes con su actuar violan intereses jurídicos individuales o colectivos mediante el delito, también lo es que dicho comportamiento delictuoso produce efectos jurídicos dañinos, que da lugar a la acción civil para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con esa conducta delictiva, naciendo así la obligación para el sujeto activo de reparar los daños tanto morales como materiales.

Entre los múltiples derechos que tienen las víctimas, está no sólo el que se haga justicia en el caso concreto, sino también a la reparación del daño causado a través de una compensación económica, por eso las víctimas disponen de un término de treinta (30) días, una vez quede en firme esta sentencia para que si lo desea soliciten inicien incidente de reparación integral, como lo prevé el art. 89 de la Ley 1395 de 2010.

VIII. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

El artículo 63 del Código Penal, fue modificado por el Art. 29 de la ley 1709 de 2014, permite suspender condicionalmente la ejecución de la pena, siempre que concurren los requisitos allí previstos.

En punto al beneficio de la suspensión condicional de la prohibición de conducir vehículos automotores y motocicletas, que la fiscalía reconoció a través del preacuerdo, se debe tener en cuenta, que la Corte Suprema de Justicia, en torno a la posibilidad de pactar la forma de cumplimiento de la pena, en la Sentencia SP16907-2016, Radicación N° 46684 del 23 de noviembre de 2016, precisó:

...En los casos en que los subrogado o sustitutos penales estén prohibidos por la Ley, tales mecanismos no pueden ser autorizados por el preacuerdo.

De no estar excluido los sustitutos o subrogados, se rigen por los requisitos relacionados con factores objetivos y subjetivos, éstos últimos se apreciarán conforme a lo demostrado en el proceso y los primeros (los factores objetivos) dependen del marco de punibilidad aplicado para individualizar la pena en el caso concreto y la sanción impuesta, siendo entonces estos criterios los que han de tenerse en cuenta para conceder o negar el sustituto penal.

Los supuestos para la definición de los subrogados, cuando no se trata de exclusiones o prohibiciones, se circunscribe no a la responsabilidad declarada sino sobre la pena impuesta y el marco de punibilidad de donde se deriva ésta, de ahí depende normativamente el requisito objetivo de aquellos, el marco de punibilidad no es el del tipo

penal que se tuvo en cuenta para definir la responsabilidad sino el que resulta de la punibilidad negociada para el caso concreto y la sanción impuesta.

Con los preacuerdos se puede negociar la pena y su ejecución, excepto cuando el legislador lo haya prohibido expresamente.

Se verifica aquí el cumplimiento del requisito objetivo de que trata el artículo 63 C.P.; esto es, la pena a imponer no supera los cuatro años de prisión, el sentenciado carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2 del artículo 68 A del Código punitivo, lo que obliga a conceder el subrogado con base solamente el requisito objetivo la norma en comento, aunado a lo anterior se observa que tiene arraigo, no se le imputaron circunstancias de mayor punibilidad, así las cosas, se concederá a ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO la suspensión condicional de la ejecución de las penas principales de prisión, multa y de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas², por un periodo de prueba de TRES (3) AÑOS, debiendo para ello prestar caución por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), y suscribir diligencia de compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal; se le advierte que el incumplimiento de las obligaciones impuestas, hará que se le revoque el beneficio y se haga efectiva la pena, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 C.P.

En firme esta determinación se dará la publicidad de ley - artículo 166 del C.P.P. y se remitirá la carpeta con los audios respectivos, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad @ Santiago de Cali, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CINCO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.-

PRIMERO: Declarar como autor penalmente responsable a ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, plenamente identificado e individualizado, del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, consagrado en el art 111, 112 INC 2, 113 INC 2, 114 INC 2, 117, 120 y artículo 31 del C.P., del que fueron víctimas la señora MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ y el señor JUAN PABLO RESTREPO AYALA; en circunstancias de tiempo, modo y lugar ya referidos.

SEGUNDO: CONDENAR a ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO a la pena principal de DIEZ (10) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA equivalente a diez punto cuatro (10.4) SMLMV vigentes, y la pena de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas de DIECISIETE (17) MESES, como pena accesoria se impone la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión.

TERCERO: CONCEDER a ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO, la suspensión condicional de la ejecución de las penas principales de prisión, multa y de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas, por un periodo de prueba de TRES (3) años, debiendo, prestar caución prendaria por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), consignación que

² La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en decisión SP3366-2018, Radicación N°. 50961 del 15 de agosto de 2018, M.P. EYDER PATIÑO CABRERA.

pide se imponga la pena pactada en el preacuerdo y se conceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena por cumplirse los requisitos del artículo 63 del C.P.

La Apoderada de la víctima, hace referencia a la sentencia SU 479 de 2019, reconoce que se le puso en conocimiento el preacuerdo en la anterior audiencia, que, si bien la reparación integral es después del fallo, deja constancia que ha presentado solicitud de reclamación a la aseguradora siendo negada.

La Defensa, se atiene a lo manifestado por la Fiscalía, insiste en que su Representado tiene arraigo, carece de antecedentes, pide se le conceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por cumplirse los requisitos objetivos y subjetivos del artículo 63 del C.P. y en ese caso no existe necesidad de la ejecución de la pena, tal como se pactó en el preacuerdo.

Para el traslado de la sentencia, conforme el artículo 545 del C.P.P. se fijó el día 8 de junio de 2021, a las 15: 30 horas.

V. CONSIDERACIONES

Tal como lo prevé el artículo 348 inc. 1º del C.P.P., la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación anticipada del proceso. Ello, con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso. Las reglas específicas sobre el trámite a seguir en eventos de preacuerdos y negociaciones se hallan consagradas, en lo fundamental, en los arts. 349 al 354 ídem.

Para que tal sentencia sea condenatoria, el juez debe tener conocimiento de la ocurrencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable, (Art. 381 CPP) y para el caso de la aceptación de cargos mediante allanamiento o preacuerdo, debe existir además de esta, un respaldo suficiente a partir de los elementos de convicción del que se pueda predicar la autoría o participación en la conducta y su tipicidad, pues sin tal respaldo probatorio, así se presentase allanamiento o preacuerdo, el mismo no procedería por no existir compromiso frente a la presunción de inocencia.

Así entonces, la existencia del hecho y la responsabilidad del acusado en este caso se demuestran a través de los siguientes elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida:

Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 00321534 del 26 de diciembre de 2015, con anexo croquis, bosquejo topográfico.
Formato inspección vehículo FPJ 22.
Informe Investigador de Campo FPJ 11. con álbum fotográfico.
Acta de consentimiento FPJ 28.
Acta de inspección a lugares FPJ 9.
Querrela instaurada por las Víctimas.
Constancia de no acuerdo conciliatorio.
Actuación primer respondiente FPJ 4.
Entrevista a agente de tránsito en formato FPJ 14, recibidas el 6 de diciembre de 2016.
Entrevista a las víctimas en formato FPJ 14, recibidas el 5 de junio de 2018.

deberá efectuar a nombre del Centro de Servicios Judiciales, y suscribir diligencia de compromiso, obligándose a cumplir los cometidos establecidos en el artículo 65 del Código Penal; se le advierte que el incumplimiento de las obligaciones, dará lugar a que se le revoque el beneficio y se haga efectiva la pena, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 ídem.

CUARTO: Las víctimas, disponen de un término de treinta (30) días, una vez quede en firme esta sentencia para que si lo desea solicite se inicie incidente de reparación integral.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión se dará la publicidad que la ley establece, artículo 166 del C. de P. Penal. y se remitirá el cuaderno a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad para lo de su competencia, lo anterior a través del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de esta ciudad.

SEXTO: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación, ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el cual deberá interponerse de conformidad con lo normado en el artículo 545 C.P.P. una vez notificada las partes cuentas con cinco (5) días para la presentación y sustentación del recurso de apelación, ocurrido esto se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 179 CPP.

De conformidad con lo normado en el artículo 139 numeral 6 del C.P.P. se deja expresa constancia que en el trámite de estas diligencias se ha cumplido con todas las normas referentes a la preservación de los derechos del imputado y de las víctimas.

Firmado Por:

**SANDRA HIDALY LEIVA PEMBERTHY
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 MUNICIPAL PENAL DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f03984bf1e4b72f60d603556c55ca9c76a10fd918ccfe0d617cc1b8a22954a9c

Documento generado en 08/06/2021 03:44:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**